Nº 196752

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 902 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA-SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL DALMACIO BARBOZA CORONEL CON REG. CTCA Nº I-574, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GANADERA ADELINA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GUSTAVO CARLOS IRAZOQUI SILVEIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº R03 – 432 - R03 – 433 - R03 – 434 - P04 - 324, PADRONES Nº 2037 - 2038 – 2039 - 860, EN EL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 27 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 664/2.019, de fecha 27 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal Dalmacio Barboza Coronel, con registro CTCA Nº I-574,** correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA-SISTEMA SILVOPASTORIL",** cuyo Proponente es la **Empresa GANADERA ADELINA S.A.** y su representante legal es el **Señor Gustavo Carlos Irazoqui Silveira,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula Nº R03 – 432 - R03 – 433 - R03 – 434 - P04 - 324, Padrones Nº 2037 - 2038 – 2039 - 860,** en el Distrito de Puerto Casado, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benitez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9005/2019**, de fecha 23/04/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 3310/2014 de fecha 16 de octubre de 2014 y Resolución AA DGCCARN Nº 534/2017 de fecha 01/03/2017.**----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en **Plan De Uso De La Tierra-Sistema Silvopastoril.**----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomántica, Providencia Nº 8341/2019 de fecha 23/04/2019** que dice; **cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones y no afecta a ASP del SINASIP y no afecta a comunidades Indígenas.**----------

Que, de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo se desarrollan los siguientes usos: **Área de reserva legal 4.361,2 has (27,5%), Área de pasturas 6.003,6 has (37,8%), Campo natural 480,6 has (3,0%), Franjas de separación 1.739,6has (11,0%), Área de protección 792,0 has (5,0%), Área a regenerar 54,7 has (0,3%), Caminos y alambrados 142,3 has (0,9%), Corralón 89,7 has (0,6%), Área de tajamar 75,9 has (0,4%), Corral 20,5 has (0,1%), Administración 6,1 has (0,1%), Pista de aterrizaje 4,3 has (0,1%), Área a desmontar 2.103,3 has (13.2%).**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 902 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA-SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL DALMACIO BARBOZA CORONEL CON REG. CTCA Nº I-574, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GANADERA ADELINA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GUSTAVO CARLOS IRAZOQUI SILVEIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº RO3 – 432 - R03 – 433 - R03 – 434 - P04 - 324, PADRONES Nº 2037 - 2038 – 2039 - 860, EN EL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 422/73 Forestal, La Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196752 (Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 196753 (Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales